

REPÚBLICA DE PANAMÁ

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA ÉPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 2 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2489

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 5a, No. 33.

Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 3a, No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMANA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Héctor Valdés.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de renta.

La Ley 1a. de 1905 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

Un folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balbo (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

## Páginas

Ley 21 de 1916, de 25 de Noviembre, por la cual se establecen los días feriados y las horas de servicio en las Oficinas Públicas y se conceden vacaciones a algunos empleados públicos subalternos ..... 6631

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 144, de 22 de Noviembre de 1916, por la cual se acepta una renuncia ..... 6631

Resolución número 150, de 10 de Diciembre de 1916, recaída a una querella del señor Francisco Amuy 6632

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 217, de 2 de Diciembre de 1916, por la cual se concede rebaja de pena al reo Pilar Pinzon ..... 6632

SECRETARÍA DE FOMENTO  
Informe del Médico Oficial de Bocas del Toro ..... 6632

Avíos oficiales ..... 6632-33-34

## PODER LEGISLATIVO

## LEY 21 DE 1916

(de 25 de Noviembre)

por la cual se establecen los días feriados y las horas de servicio en las Oficinas Públicas y se conceden vacaciones a algunos empleados públicos subalternos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

## Decreto:

Artículo 1o. — El artículo 2056 del Código Administrativo quedará así: Permanecerán cerradas las Oficinas Públicas, además de los días indicados, los siguientes:

El 1o. de Enero.

El Martes de Carnaval.

El Jueves y Viernes Santos.

El 10. de Mayo.

El 25 de Diciembre y todos los domingos del año.

Artículo 2o. — El artículo 195 del Código Administrativo quedará así:

Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, en las Oficinas Públicas las horas de despacho obligatorio las fijará el Poder Ejecutivo, si son del orden nacional, o el Gobernador si son del orden provincial y si son del orden municipal, el Alcalde.

Parágrafo 1o. — Si esos empleados no hicieren esa designación la hará el jefe de cada Oficina por lo que a ello respecta.

Parágrafo 2o. — En la puerta de cada oficina se conservará un cartel que indique las horas de despacho obligatorio, para conocimiento e inteligencia de los particulares.

Parágrafo 3o. — Las horas de despacho serán por lo menos siete horas diarias.

Artículo 3o. — Todo empleado público nacional o municipal tiene derecho, después de once (11) meses continuados de servicio, a treinta días de descanso con sueldo, siempre que durante aquel tiempo no haya faltado más de tres veces a su oficina sin causa justa, o seis con ella, o no haya tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad, que no haya sido multado ni suspendido; que su conducta y laboriosidad satisfagan a su jefe inmediato y que el trabajo que le está encomendado pueda ser desempeñado durante la ausencia por sus compañeros de oficina sin perjuicio del servicio.

Parágrafo. — Exceptúanse de esta disposición los empleados públicos que tienen acordadas vacaciones por leyes anteriores.

Artículo 4o. — Por cada día de ausencia sin causa justa, se perderá el derecho a diez (10) días de descanso, entendiendo que dos (2) días de ausencia con causa legal, o diez días de licencia por enfermedad, equivalen a un día de ausencia sin causa justa.

Artículo 5o. — Las enfermedades que den lugar a licencia, la dan también al goce de sueldo, siempre que no pasen de quince (15) días en el

año y que se compruebe plenamente con certificado médico.

Artículo 6o. — Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los Jefes de Despacho podrán demorar el descanso de sus empleados para esto más oportunamente, siempre que dicha demora no pase de tres meses, así como cuando corresponda tomarlos a varios al mismo tiempo, para tanto no alterar los períodos de servicio sin motivo alguno que perjudique al empleado.

Artículo 7o. — Los descansos no son acumulables en ningún caso.

Artículo 8o. — Esta ley comenzará a regir desde su sanción en lo referente al artículo 2o, y para los demás desde el 1o. de Enero proximo, en que comenzará a cumplirse los términos de que tratan los artículos 2o, 4o, y 5o. El desarrollo queda a cargo del Poder Ejecutivo.

Artículo 9o. — El encargado de editar los Códigos Nacionales colocará los anteriores artículos en los lugares que corresponden del Código que se modifica.

Dada en Panamá, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novocientos diez y seis.

El Presidente,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 25 de 1916.

Publíquese y ejecútense.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NUMERO 144

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Noviembre 22 de 1915.

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Eduardo C. Outten, en escrito fechado el 27 de Octubre último, para separarse del cargo de Intérprete Oficial de la Provincia de Bocas del Toro, que ha venido desempeñando.

El Poder Ejecutivo da las gracias aldimítente por los servicios que ha prestado en el desempeño de sus funciones oficiales.

6032

## GACETA OFICIAL

Proprietas, comuníquese y publique.

**RAMON M. VALDES.**  
Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés.

**RESOLUCION NUMERO 150.**  
recauda a una querella del señor Francisco Amuy

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, Diciembre 10, de 1916.

Francisco Amuy se querelló de despojo de una considerable cantidad de rama de nispero que dice extraída de los bosques nacionales, y señala como autor al señor Juez 3º del Circuito de Panamá.

Pásese el memorial de la querella con los documentos adjuntos al señor Fiscal del Circuito para que haga las averiguaciones conducentes ante la autoridad acusada y dé informe a este Despacho. Pero si hubiere fundamento el señor Fiscal dará a la querella el curso a que haya lugar.

Comuníquese y publique.

**RAMON M. VALDES.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés.

**RESOLUCION NUMERO 217.**  
por la cual se concede rebaja de pena al reo Pilar Pinzón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, Diciembre 2 de 1916.

Pilar Pinzón, panameño, natural y vecino de la Provincia de Coclé, reo del delito de heridas y condenado por ello a la pena de dos años de presidio, más la gracia de rebaja de la tercera parte de ella y como de los compraventantes que a su solicitud acompañan, resulta que su conducta ha sido buena en el establecimiento de castigo y que el día de hoy cumple las dos terceras partes de su condena, se dispone rebajarle el resto y se ordena al señor Gobernador de la Provincia devolverle su libertad.

Registrese, comuníquese y publique.

**RAMON M. VALDES.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

Héctor Valdés.

## Secretaria de Fomento

## INFORME

del Médico Oficial de Bocas del Toro  
Bocas del Toro, Agosto 10, de 1916.  
Señor Subsecretario de Fomento. Encargado del Despacho.

Panamá.

Honorable señor:

Obedeciendo su Circular número 1041, de Julio 17, 1916, recibido el 22 de Julio, 1916, tengo el honor de presentarle el siguiente informe del Departamento de Sanidad de Bocas del Toro por los años fiscales que terminaron en Junio 30, 1916.

## Medidas sanitarias

Los empleados de Sanidad, bajo la dirección del Médico Oficial, consisten de:

1 capataz,

1 hombre para el trabajo que dan los mosquitos,

12 carreteros y sus ayudantes,

1 hombre para quemar las basuras,  
1 hombre para el aseo de excusados públicos y los alrededores de los edificios del uso público.

2 hombres concedidos por la Compañía Frutera Unida para ayudar cuando fuere necesario y a las órdenes del Médico Oficial.

En el servicio se usan seis mulas y carretas para recoger diariamente las basuras, acarrear materiales para la composición de mosquitos y otros trabajos que el Gobierno dispone hacer. Hay una mula extra en el servicio, la que no puede ser usada siempre por estar enferma de las patas, pero en caso de emergencia sirve para algo.

El agua para abastecer la población se coge en barriles y tanques.

El Departamento de Sanidad se encarga y mantiene en existencia suficiente cantidad de alumbrado para mosquitos, grifos y cobertores de barrailes que se venden a precio de costo al público para que éste los aproveche en sus depósitos de agua y cualquier trabajo en conexión con esta medida se hace gratis.

La venta de estos materiales es dada a conocer al Colector de Hacienda y lo que ellos producen se remite a esa oficina trimestralmente. La vez última que se hizo el recuento habían 507 tanques de agua de 500 galones de capacidad o más y 1779 barriles de agua de 50 galones o menos de capacidad.

Las casas que están provistas con barriles son las arrendadas y el arrendatario debe hacerse de su receptoría. Las casas en las cuales viven sus dueños, por lo general están provistas de tanques.

Como antes hemos dicho en otros informes, la población de Bocas del Toro, es decir, el sitio que ésta ocupa, es artificial y fue hecha rellenando el perímetro que ella ocupa por medio de bombas de succión, usando arena del mar para el relleno. La arena que constituye el piso se ha dejado mucho de la superficie que al principio tuviera y ahora el agua se posa debajo de los edificios construidos, lo que proporciona a los mosquitos sitio apropiado para su propagación. Es imposible mantener la población en estado sanitario mientras perdure este estado de cosas. La superficie de la población debe ser alzada (levantada) para acabar con esto y no es posible hacer este trabajo con el limitado número de mulas existente ahora y con las carretas en uso y la distancia que hay que trasladar es larga para acarrear los materiales de preparación de cales.

Cantidad de trabajo hecho

La siguiente lista demuestra la cantidad de carretadas de material transportado por este Departamento, durante los dos años pasados:

Basuras y desperdicios 9,548

Verba de las calles 6,198

Madera vieja y materiales desechados 154

Latas viejas y hierro viejo de las calles 420

Arena para el parque 794

Pasas 17,124

Vienen

17,124

Arena para reparación de las calles

6,567

Arena para llenar pantanos 2,126

Arena para el Gobierno Nacional (Palacio)

5

Piedra para reparaciones de las calles

6,689

Piedra para llenar pantanos 12

Desperdicios para llenar calles (del alumbrado público Carbide)

145

Tubos para reparaciones de las calles

14

Materiales para el Departamento de Sanidad

341

Materiales para el alumbrado Público

245

Carretadas de correo

229

Carretadas para el Muelle Fiscal (Gobierno Nacional)

4

Carretadas para Escuelas

170

Carretadas para el camino público de Bocas del Toro a Boca del Drago

2

Agua para casa de Caridad

3

Total de carretadas 33,676

Cuarentena Marítima

Los vapores como sus pasajeros y matrículas son visitados al llegar al puerto. Ni enfermedades contagiosas ni infecciosas se han presentado en este puerto durante los dos años últimos, salvo un caso de alombrillas. A los vapores que llegan al puerto, de otros puntos sospechosos de butherland se les separa a una distancia de los atracaderos de los muelles y todas las medidas necesarias se toman para evitar que los ratones vengan a tierra.

El siguiente dato da a conocer el número de vapores que con un tonelaje de 964,844 (toneladas netas) arribaron a este puerto y que fueron inspeccionados a la vez que lo fueron también los pasajeros que en ellos viajaron y sus respectivas matrículas. Llegaron 459 vapores clasificados como continuación se expresa:

Americanos 239

Ingleses 44

Daneses 2

Alemenes 3

Noruegos 45

Honduras Española 1

Barcos de vela en el negocio costanero 125

Total 459

Tripulación inspeccionada 30,406

Pasajeros inspeccionados 5,889

Pasajeros de tránsito inspeccionados 5,915

Pasajeros obligados a quedarse en cuarentena hasta que el período de incubación de la plaga fuese nulo 14

Pasajeros sometidos a cuarentena para que el peligro de fiebre amarilla dejara de ser 12

Vacunación

Las vacunaciones hechas no toman bien. Aunque el virus vino en dos ocasiones y fueron vacunados los niños de las escuelas en seguida, la vacuna no hizo efecto bueno. El Superintendente Provincial de Instrucción Pública se entiende con casa comercial de los Estados Unidos para

la compra de virus fresco para utilizarlo en las escuelas.

Casa de Caridad

En el lapso que cubre este informe entraron a la Casa de Caridad 1183 pacientes y las siguientes enfermedades fueron tratadas en los casos que a continuación se dan a conocer:

Alcoholismo 40

Asma 10

Enfermedades cardíacas 97

Bronquitis 16

Diarrhea aguda 22

Disenteria aguda o crónica 12

Epilepsia 16

Hematemesis 4

Fiebre hemoglobínica 2

Ataxia Locomotrix 4

Meningitis, malaria y trumática 16

Fiebre malaria 476

Nefritis aguda y crónica 25

Obstetricia 1

Pellagra 6

Pneumonia 32

Parálisis 18

Reumatismo crónico 14

Sifilis 85

Tuberculosis 21

Tetano 1

Ulceras crónicas 87

Heridas de todas clases (incluyendo cuatro tirados) 24

Muertos 35 hombres y 4 mujeres.

Promedio de estadía en la Casa de Caridad 15½ días

Promedio de pacientes por día 24

Nada se ha hecho para mejorar la condición de la Casa de Caridad después de mi informe de Julio 23 de 1914, por falta de fondos. Los fondos disponibles del Gobierno Nacional y del Municipal (este último no paga hace meses) son escasamente suficientes para atender siquiera los gastos de comida. La cantidad de B. 0.30 para comida no es suficiente dada el alza de los precios de los comestibles. El Gobierno Nacional da B. 306.00 por mes, y si se calculan como promedio 24 personas por día, se verá que no queda margen para otros gastos.

Como por Setiembre de 1915, el Consejo Municipal suplicó al doctor I. W. Mc. Lean, Superintendente de la United Fruit Co. y al Médico Oficial que seleccionaran un sitio apropiado para la construcción de un Hospital. Cumplimos con la suplica y recomendamos el lugar, pero nada más se ha hecho al respecto.

Soy de usted su obediente servidor,

Paul Osterhout,

Médico Oficial.

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

## GACETA OFICIAL

663

## AVISO OFICIAL

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
Aurelio Guardia.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

## Hace saber:

Que el señor Toribio Ceballos, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno baldío de CINCO hectáreas, en el lugar de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del memorial que en seguida se inserta:

"Señor Administrador de Tierras.

## Presente.

Yo, Toribio Ceballos, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, de tránsito en esta ciudad, ante usted muy respetuosamente me presento y pido:

Se ríva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío, de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de mi residencia alindadero así: Por el Norte, la quebrada Larga; por el Sur terrenos del señor Pablo Morales; por el Este, la finca que demarca los terrenos que por encontrarse del Lago de Gatún y a menos de 100 pies de elevación sobre el nivel del mar, son inadjudicables de acuerdo con la Convención Tratado; y por el Oeste, terrenos del señor Manuel Echeverría.

Para comprobar el derecho que me asiste para hacer esta solicitud, acompon declaraciones extra juicio tomadas ante el Juez Primerero de este Circuito, las que ponen de manifiesto mi condición de agricultor, que no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República y que el terreno arriba descrito no se encuentra comprendido entre aquellos que la Ley sobre tierras y Descretos que la reglamentan declaran inadjudicables.

Creyendo correcta esta solicitud espero del señor Administrador que previa la tramitación correspondiente se me expida el título que solicito.

Colón, Noviembre 27 de 1916.

Toribio Ceballos."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la oficina de esta Administración de Tierras, hoy veinte y siete de Noviembre de mil novecientos diez y seis, a las 3 y 30 p. m.

El Administrador de Tierras Primer Suplente,

José E. Jaén H.  
El Secretario,  
Martín Vásquez.

3 vs. 2

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

## Hace saber:

Que el señor Manuel A. Núñez, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

## Presente.

Yo, que suscribo, Manuel A. Núñez, ciudadano colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Catán y de tránsito en esta ciudad, ante usted con el acostumbrado respeto me presento y expongo:

Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas, en el Corregimiento de Escobal, de esta jurisdicción, situado en el Río de la Trinidad, a mano izquierda de la Quebrada del "Escuchadero", comprendiendo dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, la Quebrada del "Escuchadero"; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Para comprobar a usted que el terreno que solicito en adjudicación es libre y no tiene dueño conocido, no contiene minas ni yacimientos de sal, que no soy dueño por ningún título en territorio de la República, acompañando al presente una información de testigos tomados ante el Juez Segundo del Circuito.

Pido a usted se sirva acoger esta solicitud, impartirle la tramitación correspondiente.

Colón, Agosto 15 de 1916.

Soy de usted atento seguro servidor.

(Fdo.) Manuel A. Núñez."

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y ordéñase su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fijado en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras hoy veinte y uno de Agosto de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

J. M. Guardia.

3 vs. 3

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Carlos Clímentes por el delito de heridas, para que se presente a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan en este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades

del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sumario, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las cuatro de la tarde.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 3

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor José Simón Rocabado, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique para su poderdante señor Apolonio Castro, en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión situado en el vecino Corregimiento de Cirí, comprensión de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, José Simón Rocabado, mayor de edad y de este vecindario, a usted pido para mi poderdante señor Apolonio Castro, panameño, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Cirí, la adjudicación gratuita, en pleno dominio de un lote de tierras para la labranza de diez (10) hectáreas de extensión, en el Corregimiento de Cirí, mencionado, comprensión de este Distrito, y cuyos linderos son: Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, brazo de la Quebrada conocida con el nombre de LA LAGARTERA, por el Este y por el Oeste, terrenos de la Zona del Canal, (Lago de Gatún).

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rocabado".

Fundó esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913; y acompaña los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

6684

## GACETA OFICIAL

lote de ningún género no encierra moradores ni pastaderos ni abrevareros de ganado; que es de los indultados y adjudicables.

Acompañan las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamín."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E Thibaut.

## AVISO

El Alcalde Municipal de Los Santos.

Hace saber:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Maximino Vázquez L., denunciando como bien vacante un terreno de color negro que tiene tres años, que tiene más de un mes de estar en su poder denominado "El Paraíso" de esta jurisdicción, que no está horneado ni tiene señas de ninguna clase. Este semejante queda depositado en poder del denunciante señor Maximino Vázquez L.

Por lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos que sobre este tenga, vencidos los cuales, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Octubre 13 de 1916.

El Alcalde,

Manuel Escatora R.

El Secretario,

José A. Castro;

## EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Horacio Herrera ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, yo Horacio Herrera, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón soltero y agricultor, ante usted con todo respeto solicito la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas de calidad aproximadamente en el Corregimiento de Rio-Hato, ubicado en el caserío de "Los Pollos" bajo los linderos siguientes: Por el Norte, finca de Vicente Betancourt; por el Sur, rastros y sabanas; por el Este, sabanas y por el Oeste, la Quebrada de Los Pollos.

El lote de terreno que solicito no está comprendido en las excepciones de la ley ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompañan a mi solicitud en tres (3) fojas titulés la prueba legal que me corresponde.

Penonomé, Octubre 23 de 1916.

Mariela Marrara".

Y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en un periódico diario de la capital por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Víctor Carles V.

El Secretario interino,

J. Pérez J.

3 vs.—2

## EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Adán Lorenzo, ciudadano panameño y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Adán Lorenzo, panameño, mayor y vecino de este Distrito, solicito de usted la adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno en Cerro Gordo, con estos linderos: Norte, montes; incultos; Sur, predio de Marcos Martínez y camino para conducirse al río Coclé; por el Este y Oeste, sabanas libres.

Esta petición la fundo en el derecho que me da el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 sobre tierras.

Si resulta algún exceso lo solicito en compra.

Acompañan los comprobantes de ley.

Penonomé, Octubre 7 de 1916.

Por ruegos de Adán Lorenzo que dice no sabe firmar.

C. George N".

Y para que todo aquél que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo los derechos que crea tener, se fija este presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

## EDICTO.

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Jacinto Domínguez ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Pintada por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva expedirme título de plena propiedad gratuita de un lote de terreno como de diez hectáreas de capacidad poco más o menos, ubicado en el lugar de Piedras Gordas, jurisdicción del Distrito de La Pintada, y comprendido entre los siguientes lí-

deros: por el Norte, el Cerro del Estillerio; por el Sur, camino real del Guabo a Piedras Gordas; por el Este, bajadero del Cerro del Estillerio y al Oeste camino real del Bermejo al salir al entradero del Guabo. Con los documentos que acompaña compruebo a usted el derecho que me asiste sobre el referido lote de terreno, que soy casado, que no tengo tierras por ningún título y que estoy dedicado a la agricultura desde hace muchos años.

En lo sucesivo distinguiré este lote de terreno con el nombre de "Estillerio". Espero que usted se sirva dar a esta solicitud la tramitación de rigor.

Penonomé, 25 de Agosto de 1916.

J. Domínguez."

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, en el de la Alcaldía de La Pintada y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en un periódico diario de la capital por tres veces consecutivas. Fijado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Víctor Carles V.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

## EDICTO.

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Daniel González de León ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Aguadulce por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Penonomé.

El suscrito, natural y vecino de este Distrito, mayor de edad y casado, a usted manifiesto:

Hace años vengo trabajando con licencias transitorias una parte de un terreno indultado ubicado en este Distrito denominado "Bajo de Candollina", el cual está alindernado al Norte, predio de Francisco T. de Altamira; Sur, predio de Domingo de León, camino real de por medio; Este, predio de Francisco T. de Altamira, y Santos Díaz, camino de por medio y Oeste, camino que de esta población conduce al puerto de "Las Palmitas".

Hoy me dirijo a usted para pedirle, como en efecto le pido, la adjudicación gratuita en plena propiedad de diez hectáreas del terreno mencionado, al tenor de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Adjunto encontraré usted una copia auténtica de mi partida de matrimonio, varías declaraciones de testigos idóneos rendidas ante el Juez de este Municipio, con las que compruebo el derecho que me asiste para esta mi solicitud, y que el terreno es de los adjudicables.

Aguadulce, Septiembre de 1916.

Daniel González de León"

Y para que todo aquél que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Fijado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diecisiete.

Víctor Carles V.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alaján, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía, al público

Hace saber:

Que en poder del señor Rosendo Herrera, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo sardo, orejano, puntiagudo, como de cinco años de edad y senalado a fuego en el lomo y la púpa—derechos—con los siguientes ferreteros (A - D), en su orden respectivo, el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Alejo E. Cedeno, quien lo trajo del potrero del señor José María Jovane, situado en "El Tullido", donde pasaba desde hacía como cuatro meses sin que hasta la fecha se le haya encontrado dueño alguno.

El referido novillito, denunciado por el citado Cedeno, ha sido presentado a esta Alcaldía como bien muestrero, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 y Código aribitraditos, se fija el presente edicto en un lugar visible de la localidad, remitiendo copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicidad, a efecto de que los que se crean con derecho al bien denunciado, se presenten a hacer valer en forma legal y en tiempo oportuno a más tardar dentro de treinta días contados desde la presente fecha.

Alaján, Noviembre 13 de 1916.

El Alcalde,

Victorio Rivera.

El Secretario,

T. Rodríguez.

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Broce, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En mi carácter de ciudadano, nombre y con el derecho que me da el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted a solicitar en gracia una hectárea de terreno de los indultados por no haber más capacidad, que libre de todo encierro, existe en este Distrito, en el lugar denominado "CERRO LISO" y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real de Las Cabras; por el Sur, llanos libres y cerca del Isidro Cedeno; por el Este, potrero de Gaspar Castillo, y por el Oeste, terreno solicitado por Pablo Espino.

Espero que el señor Administrador le dé acogida a mi solicitud y la tramitación en forma legal.

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1916.

José Broce."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

ESTA PÁGINA ES DE "CORRESPONDENCIA".